



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

---

Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal – Nulidad de Escritura  
Demandante(s): Julio Hernán Garzón Ovalle y Otros  
Demandado(s): Orfa Nelly Barreto Ovalle y Otros  
Radicación: 25269310300120230006500

Al Despacho se encuentra el proceso de la referencia remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cachipay Cundinamarca.

Luego de examinar la demanda, el juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Deberá acompañar el poder para promover la presente acción. El poder deberá ir dirigido a los Juzgados Civiles del Circuito de Facatativá. Deberá contener la nota de presentación personal de quien lo confiere (inc. 2º del artículo 74 del C. G. del P.); o, en su defecto, deberá acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, allegando la prueba de que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante (art. 5º Ley 2213 de 2022).

2. Deberá adecuar o corregir en el hecho “PRIMERO” de la demanda el nombre de la donante, teniendo en cuenta que el allí registrado no corresponde al plasmado en la escritura objeto de la acción.

3. Deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad (num. 7, art. 90 C. G. del P.).

4. Deberá adecuar o corregir el acápite de notificaciones respecto a las direcciones físicas de los demandados, pues si bien indicó “*bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección de notificación y/o teléfonos de contacto del demandado*”, cuando las mismas se pueden extraer de la escritura allegada.

5. Deberá dirigir la demanda contra todas las personas que celebraron el acto jurídico cuya validez demanda.

Para efectos de información y estadística se le solicita a la parte actora que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

**NOTIFÍQUESE**

(con firma electrónica)  
**DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 24, hoy 18 de abril de 2023  
a la hora de las 8:00 A.M.

**LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Ramirez Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c48746fbe4db97114dd6046727249e6d075bbe22809150526172a85be22beb1**

Documento generado en 17/04/2023 03:10:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**